

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Agosto Treinta (31) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : OLGA MARIA URIBE DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 2021-00163-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se observa que por error involuntario en auto de fecha veinte (20) de abril de 2021 vista a folio 20 del C,1, con relación a lo referente del numeral 1.1, se evidencia un error de digitalización, siendo procedente la suma en números \$172.962 del valor del capital de la cuota vencida y no pagada del día 5 de noviembre de 2020, en este sentido se corrige el mismo.

Notifíquese este auto, junto con el que se libró mandamiento de pago a la parte demandada.

Así mismo, téngase en cuenta el correo electrónico que hace alusión el apoderado judicial de la parte actora, para los fines que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ



ANTONIO NUÑEZ ORTIZ Carrera 9 No. 8-38 Telefax. 2486207
ABOGADO Espinal Tolima. EMAIL: admin@abogadoantonionunez.com
Celular: 3115705785

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA
SU DESPACHO

Ref: Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
Contra OLGA MARIA URIBE DE RODRIGUEZ
Radicación No. 73001-40-03-001-2021-00163-00

Actuando como personero judicial de la parte actora, solicito respetuosamente al despacho se sirva CORREGIR el auto fechado el Veinte (20) de Abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

Se sirva corregir el valor del capital de la cuota dejada de cancelar del 05 de Noviembre de 2020 ya que se insertó \$172.692.00., siendo el valor correcto \$172.962.00. M/cte..

Con base en lo expuesto, sírvase señor Juez aclarar el mandamiento de pago conforme lo indicado.

Se deja constancia que el correo electrónico admin@abogadoantonionunez.com es el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

El escrito anterior no requiere firma, dándose aplicación al inciso 2°. Del artículo 2°. De la parte resolutoria del Decreto 806 de Junio 04 de 2020.

Atentamente.

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
C.C. 5.902.254 del Espinal.
T.P. 33.585 del G. S. de la J.
E-mail: admin@abogadoantonionunez.com
Cels. 3115705785

e.v.o.